

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Noviembre 28 de 2022, al Despacho de la señora Juez, que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con la ley 2213 de 2022, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Se deberá adecuar las pretensiones pues se presentan unas pretensiones principales y seguidamente se presentan unas subsidiarias, posteriormente se presentan una pretensiones legales principales, deber aclarar cuales son principales y cuales subsidiarias, lo anterior a fin de evitar una indebida acumulación de pretensiones-.
2. En las pretensiones evitar hacer transcripciones de normas o documentos que se alleguen como prueba , los mismos se podrán colocar en los fundamentos y razones de derecho-.
3. En cuanto a los hechos se deberán adecuar los 3.2.3; 3.2.4; 3.2.6; 3.2.6.1; 3.5.1; 3.5.2; pues se realizan transcripciones de normas como ya se dijo estas se pueden enmarcar en los fundamentos-.
4. Los hechos 3.7.2; 3.7.2.1.; 3.7.2.1.1.; 3.7.2.1.2, se deberán aclarar ya que se trasciben las pretensiones
5. No se aportó la documental relacionado en los numeral 5 denominada declaración extrajuicio
6. No se relaciona la documental allegada como Acta de Entrega, Paz y salvo, y la comunicaciones fechadas el 27 de julio de 2017, 9 de mayo de 2018 y 31 e diciembre de 2020.
7. No se aportó la constancia de envió de la copia de la demanda de manera simultánea a la demandada, tal como lo exige el art. 6 de la ley 2213 de 2022.

En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según la ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y la SS. para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, **Enero 11 de 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 001

Claudia Marcela León Rairán
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9196f3b24178c4f97c7e101497e2e0f0690cf46991b597e4598eb8f808703801**

Documento generado en 19/12/2022 03:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>